

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Leyes.

Modifica art. 7.º de los adicionales de la de 24 de noviembre de 1931.—Idem art. 3.º de la de 27 de febrero de 1934.

## Disposiciones ministeriales.

**SECCION DE PERSONAL.**— Estima recurso de súplica presentado por el capitán de corbeta don R. Bausá.— Dispone cambio de destinos del personal de marinería que expresa.— Dispone desempeñen cometido de Profesor dos Comandantes Médicos.— Amplia el art. 23 del Reglamento de la Institución de Huérfanos de los Cuerpos auxiliares.— Resuelve instancia del Oficial 1.º a val don A. Pita

**SECCION DE INTENDENCIA.**— Resuelve instancia de un auxiliar de oficinas.— Idem id. de don M. Baldasano.— Idem id. de don A. B. Bas.

## AVISO

A fin de evitar los perjuicios que se irrogan a los señores suscriptores con la suspensión del envío del DIARIO OFICIAL, se recuerda la conveniencia de que las suscripciones que vencieron en 31 del pasado diciembre sean renovadas antes del 15 de febrero próximo, remitiéndose el importe al Administrador del DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA, acompañado de una de las fajas con que se sirve el periódico y expresando, para mayor claridad, el número del giro, el cual debe imponerse con el mismo nombre que figure en la faja.

Las reclamaciones de números del DIARIO OFICIAL o pliegos de la COLECCION LEGISLATIVA que hayan dejado de recibir los suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la COLECCION LEGISLATIVA en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de COLECCION LEGISLATIVA.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de COLECCION LEGISLATIVA debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de COLECCION al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

## Seccion oficial

## LEYES

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## LEY

Artículo primero. Queda modificado el artículo séptimo de los adicionales de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno, que se redactará de la manera siguiente:

“Séptimo. Dependerán de la Subsecretaría de la Marina Civil el personal de la reserva naval de capitanes, Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de los Puertos.”

Artículo segundo. Se modifica igualmente el Decreto de dos de octubre de mil novecientos treinta y dos, referente al Servicio Hidrográfico, en la forma siguiente:

Primero. Los Servicios Hidrográficos correrán a cargo del Observatorio de Marina, quedando a las inmediatas y exclusivas órdenes del vicealmirante jefe del Estado Mayor de la Armada el director de dicho Centro, para todo cuanto con ellos se relacione, sin perjuicio de la obligada subordinación que, por razón de emplazamiento y por prescripción del vigente Reglamento del Observato-

rio, le corresponda al vicealmirante jefe de la Base naval principal de Cádiz.

Segundo. Las Comisiones Hidrográficas constituyen un núcleo militar dependiente del Estado Mayor de la Armada, organismo que formulará con la previsión necesaria el programa anual de trabajos, oyendo al Observatorio de Marina.

Tercero. El Observatorio de Marina dictará a las Comisiones Hidrográficas las fórmulas o métodos que hayan de emplear en las observaciones y cálculos astronómicos, geodesicos y magnéticos, los que, una vez efectuados, serán comprobados por dicho Centro, al que igualmente corresponde evacuar las consultas técnicas que las Comisiones le dirijan. Mantendrá las relaciones con la Oficina Internacional de Hidrografía y con los Servicios Hidrográficos extranjeros. Redactará los derroteros, libros de faros y avisos a los navegantes que más generalmente han de ser útiles a la navegación nacional y las modificaciones que anualmente han de llevarse a ellos, conforme con las noticias que se reciban de los Centros nacionales, de los Servicios Hidrográficos extranjeros e instrucciones de la Oficina Internacional que alteren su contenido; cálculo y redacción de las tablas de mareas, archivo y depósito de todos los documentos hidrográficos y de las cartas y libros que se publiquen.

Cuarto. Las cartas y planos que levanten las Comisiones hidrográficas, después de revisados por el Observatorio, se enviarán al Estado Mayor de la Armada, y si éste no tiene nada que oponer, los devolverá a dicho Centro, para que, por su cuarta Sección, se proceda a su grabado, publicación y venta, así como a la de los derroteros y avisos a los navegantes, que se seguirán imprimiendo en el Observatorio, utilizando las máquinas, personal obrero del mismo y demás elementos organizados con tal fin. Tanto el coste de las reproducciones o grabados de cartas como el producto de la venta de ellas y de las publicaciones arriba expresadas afectará a los fondos del Observatorio.

El jefe del Servicio Hidrográfico continuará, como en la actualidad, siendo el de la cuarta Sección del Observatorio, y sirviendo de enlace para todos estos efectos entre el Estado Mayor de la Armada y dicho Centro, habrá en el Ministerio un jefe con la especialidad de Hidrografía.

Quinto. En adelante sólo se grabarán las cartas y portulanos que correspondan a nuestra navegación de cabotaje. Las planchas que estén grabadas, correspondientes a cartas de mares y costas frecuentadas por la bandera española, seguirán utilizándose para la publicación, en tanto no requieran costosas correcciones para igualarlas a las extranjeras más modernas; pero aquéllas que necesitan grandes correcciones se darán por caducadas.

Cuando se publique en una nación un derrotero de sus costas que tenga esenciales diferencias con la última traducción española, publicará un apéndice en español que contenga las variaciones introducidas, en tanto no se lleve a cabo la corrección del traducido para una nueva edición al estar a punto de agotarse los ejemplares de las existentes.

Sexto. El buque o buques planeros, así como sus anexos cooperadores afectos a las Comisiones Hidrográficas quedarán también, en lo concerniente a su dotación, pertrechamiento y reparaciones, bajo la dependencia del Estado Mayor de la Armada, sujetos al mismo régimen que los demás buques de la Marina militar, salvo en lo que por su cometido especial no los exceptúe su Reglamento.

Séptimo. El personal de Cartografía, Grabadores y Estampación pasará a depender del Ministerio de Marina y estará afecto exclusivamente al Servicio Hidrográfico; su Detall radicará en el Observatorio de Marina de San Fernando. Estarán, con el carácter de personal civil, al servicio de la Marina de guerra, sin corresponderles categorías ni consideración militar alguna y rigiéndose, como en la actualidad, por años de servicio su escala de ascensos y haberes. Los Vigías de Semáforos continuarán dependiendo del Ministerio de Marina.

Octavo. Por el Observatorio de Marina se redactará con la urgencia posible un Reglamento para el funcionamiento de la cuarta Sección de dicho Centro, así como las modificaciones necesarias en el vigente de Cartógrafos y Grabadores, a los efectos del artículo anterior, debiendo remitirlo, una vez redactado, al Estado Mayor de la Armada.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

GERARDO ABAD CONDE.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo primero.—El artículo tercero de la Ley de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro quedará modificado, redactándose como a continuación se expresa:

“Artículo tercero. A los efectos de jubilación y aumentos de sueldo, les será abonable a los actuales escribientes auxiliares y practicantes civiles de Farmacia de Marina todo el tiempo de servicio que hubieran prestado al Ejército y a la Armada.”

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

GERARDO ABAD CONDE.

## ORDENES

### SECCION DE PERSONAL

#### Cuerpo General.

Visto el recurso de súplica presentado por el capitán de corbeta D. Rafael Bausa y Ruiz de Apodaca, este Mi-

nisterio, de conformidad con lo informado por la Asesoría general, ha dispuesto estimar dicho recurso, nombrándole segundo jefe y jefe del Detall de la Ayudantía Mayor de dicho Ministerio, quedando sin efecto la vacante, anunciada por Orden ministerial de 31 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 27), de auxiliar del Negociado primero de la Sección de Personal.

15 de febrero de 1935.

ABAD CONDE.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

### Marinería.

Se dispone que el personal de marinería que a continuación se relaciona cese de prestar sus servicios en los destinos que se indican, y pase a continuarlos a los que al frente de cada uno de ellos se menciona.

Marinero Evaristo Cabrera Hernández.—De la Escuela Naval Militar a la Base naval principal de Cartagena.

Idem José García Martínez.—De la Escuela Naval Militar a la Base naval principal de Cartagena.

Idem Julio Galafar López.—Del Ministerio a la Base naval principal de Cartagena.

Idem Eugenio Rams Togon.—De la Base naval de Mahón al Ministerio.

Maestre permanente de Artillería José Rodríguez Perales.—De la Base naval principal de Cartagena al Ministerio.

Marinero Jesús Sanjurjo Fernández.—De la Base naval principal de Ferrol al Ministerio.

Idem José Catafan Ragraat.—Del Ministerio a la Base naval principal de Cartagena.

Idem Ramón Pardo.—De la Base naval principal de Cádiz al Ministerio.

Idem Jesús Aneiros García.—Del crucero *República* al Ministerio.

Idem José Bueno Llop.—De la Base aeronaval de San Javier al Ministerio.

Idem Leopoldo A. López Rodríguez.—De la Base naval principal de Ferrol al Ministerio.

Idem Francisco Rubiño Villacreces.—De la Base naval principal de Cádiz al Ministerio.

Idem Eduardo Sánchez Merino.—De la Base naval principal de Ferrol al Ministerio.

Cabo de marinería José Manuel Figueroa Salgado.—De las Escuelas de tiro naval Janer a las fuerzas navales del norte de Africa.

Marinero Eugenio Eizaguirre Aristondo.—De la Base naval principal de Ferrol al Colegio de Huérfanos de la Armada.

Idem Martín Unanue Echaide.—De la Base naval principal de Cádiz al Colegio de Huérfanos de la Armada.

Idem Antonio Gómez Zatón.—De la Base naval principal de Ferrol al Colegio de Huérfanos de la Armada.

Idem José María Herrera Ruiz.—De la Base naval principal de Ferrol al Colegio de Huérfanos de la Armada.

7 de febrero de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

### Academias y Escuelas.

Vista la propuesta del presidente de la Asociación Benéfica para Huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos Patentados de la Armada, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto que los dos comandantes médicos que para la asistencia facultativa en dicho Colegio y Estación Radiotelegráfica de la Ciudad Lineal se asignan en las plantillas que para la aplicación de la Ley de 7 de diciembre del año último se determina en la Orden ministerial de 20 del mismo mes y año (DIARIO OFICIAL núm. 287), desempeñen el cargo de profesores de dicho Colegio.

12 de febrero de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señores...

### Instituciones benéficas.

Creado por Decreto de 9 de junio de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 130) el Cuerpo de Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina, constituyéndose con los entonces sargentos y suboficiales, y concedido a estos últimos el derecho al ingreso en la Institución Benéfica para los Huérfanos de los Cuerpos Auxiliares y Subalternos de la Armada, según establece la Orden ministerial de 4 de abril de 1925 (DIARIO OFICIAL núm. 83), este Ministerio ha dispuesto que deje esta Orden ministerial de ser aplicable al Cuerpo de Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina que deseen en lo sucesivo ser asociados, a los que comprenderá en todas sus partes y en todo momento en que soliciten su ingreso en dicha Institución Benéfica el artículo 23 del Reglamento vigente, aprobado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1934 (DIARIO OFICIAL número 48).

28 de enero de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

### Orden de San Hermenegildo.

Este Ministerio ha dispuesto se publique en Marina la siguiente Orden, expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de enero del año actual:

“Excmo. Sr.: El Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo, en acordada de fecha veintiocho de noviembre último, dice a este Ministerio lo siguiente: “Por el Ministerio de la Guerra, en veinticinco de octubre próximo pasado, se remite a este Consejo Director instancia del oficial primero del Cuerpo de Auxiliares Navales D. Antonio Pita Sardina solicitando rectificación en antigüedad de cruz.—Pasado el expediente al General vocal ponente en trece del actual, expuso lo que sigue: “El oficial primero del Cuerpo de Auxiliares Navales D. Antonio Pita Sardina solicita que a la cruz de San Hermenegildo, que le fué concedida con antigüedad de veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno por Orden mi-

nisterial de seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro (D. O. núm. 83), le sea señalada la de siete de diciembre de mil novecientos veintiocho, fecha en que manifiesta cumplió los veinticinco años de servicios y cinco de oficial graduado, de referencia en la segunda disposición transitoria del Decreto de diez de julio de mil novecientos treinta y uno.—El vocal ponente que suscribe tiene el honor de exponer que, dispuesto por Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y tres (D. O. núm. 95) que las condecoraciones que de la Orden se concedan al personal de los Cuerpos Auxiliares de Marina reorganizados, se le señale la antigüedad tope de veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno, precisamente con la que se concedió al interesado el ingreso en la Orden, no ha lugar a rectificación alguna, pues precisamente el referido Decreto fué dictado, según se consigna en su preámbulo, para evitar dudas y dificultades en la aplicación del artículo segundo transitorio, en el que el interesado basa su petición, por lo que en consecuencia procede sea desestimada su instancia.—Conforme el Consejo con el precedente dictamen de su acuerdo, tengo el honor de participarlo a V. E. para su superior resolución.”—Y habiéndose conformado este Ministerio con la preinserta acordada, ha tenido a bien resolver como en la misma se propone.”

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.  
12 de febrero de 1935.

El Subsecretario.

*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

## SECCION DE INTENDENCIA

### Cuerpo de Intendencia.

Vista instancia del auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de Marina D. Basilio Soto Martínez, en la que solicita la sea conmutado el título de bachiller por el de perito mercantil que posee, para poder tomar parte en la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia, ha dispuesto se desestime dicha petición, por oponerse a ello la Orden ministerial de convocatoria de 10

de diciembre de 1934 (D. O. núm. 279), rectificada en el DIARIO OFICIAL número 284.

31 de enero de 1935.

El Subsecretario.

*Juan M-Delgado.*

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.  
Señores...

Vista instancia de D. Manuel Baldasano y de Padura, en la que solicita dispensa de edad para poder tomar parte en la convocatoria anunciada para ingreso en el Cuerpo de Intendencia, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia, ha dispuesto se desestime dicha petición, por oponerse a ello la Orden ministerial de convocatoria, de fecha 10 de diciembre último (DIARIO OFICIAL núm. 279), rectificada en el DIARIO OFICIAL número 284.

31 de enero de 1935.

El Subsecretario.

*Juan M-Delgado.*

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.  
Señores...

Vista instancia de D. Adolfo Basilio Bas, en la que solicita dispensa de edad para poder tomar parte en la convocatoria anunciada para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia, ha dispuesto se desestime dicha petición, por oponerse a ello la Orden ministerial de convocatoria, de fecha 10 de diciembre último (DIARIO OFICIAL núm. 279), rectificada en el DIARIO OFICIAL número 284.

31 de enero de 1935.

El Subsecretario.

*Juan M-Delgado.*

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.  
Señores...

IMPRESA DEL MINISTERIO DE MARINA